

28
RE: recurso proceso 2018-654

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 07/07/2021 12:39

Para: martha molina <marthamolina88@hotmail.com>

Buenas tardes

Se acusa recibo, no obstante, se requiere para que remita nuevamente el documento, como quiera que al imprimir las hojas las mismas resultan ilegibles.

Cordialmente,

**LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 8614032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co**

FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo que respecta a los datos personales, y se dirigen exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo comunique por este medio y proceda a destruirlo o borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar, reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena de incurrir en responsabilidades legales.

De: martha molina <marthamolina88@hotmail.com>

Enviado: martes, 6 de julio de 2021 17:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: recurso proceso 2018-654

buen día

Chía, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO
DEMANDADO:	HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA
RADICACIÓN No:	25175400300120180065400

Ingresa el expediente con informe poniendo en conocimiento que se encuentra vencido el término de traslado del recurso interpuesto.

Por tanto, se procede a resolver el recurso de reposición que formuló la parte actora contra el auto del 20 de octubre de 2020 (fl. 92 c-2).

Antecedentes

1. A través del auto recurrido se terminó el proceso por pago total de la obligación, ordenando el pago de títulos a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluyendo la liquidación de costas.
2. Inconforme con la resumida providencia el apoderado de la parte actora lo impugnó solicitando que también se ordene el pago de títulos por la liquidación de costas ocasionadas por el incidente de nulidad.
3. Dentro del término de traslado, no hubo pronunciamiento de la parte demandada.

Consideraciones

Inicialmente se debe señalar que los recursos son instrumentos o medios que tienen las partes para solicitar que determinada decisión sea reformada o revocada, *"para restablecer la normalidad jurídica si es que ésta realmente fue alterada o para erradicar toda incertidumbre que el presunto afectado pueda albergar cuando es él y no el juez el equivocado"*. El recurso de reposición, en particular, busca que el mismo funcionario que profirió una decisión vuelva sobre ella y la reconsidere en forma total o parcial.

Para el caso que nos ocupa, de la revisión del plenario se advierte que la parte demandada consignó depósitos judiciales por un valor total de \$9.649.901, que comprende: \$8.397.000 por liquidación de crédito (fl. 86 c-2), \$814.000 por costas aprobadas en auto de 2 de diciembre de 2019 (fl. 32 c-2) y \$438.901 por costas aprobadas en el incidente de nulidad (fl. 22 c-4), motivo por el cual se dio por terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenó el pago de títulos a favor del demandante.

Cuando se impartió la orden de pago de títulos *"hasta la concurrencia de la liquidación de crédito, incluida la liquidación de costas"*, abarca todas las liquidaciones aprobadas en el plenario, lo cual comprende las costas ocasionadas por el incidente de nulidad que fueron aprobadas mediante auto de 23 de julio de 200 por valor de \$438.901 (fl. 22 c-4) y por ende, no hay lugar a reponer la decisión impugnada, ni adiconarla.

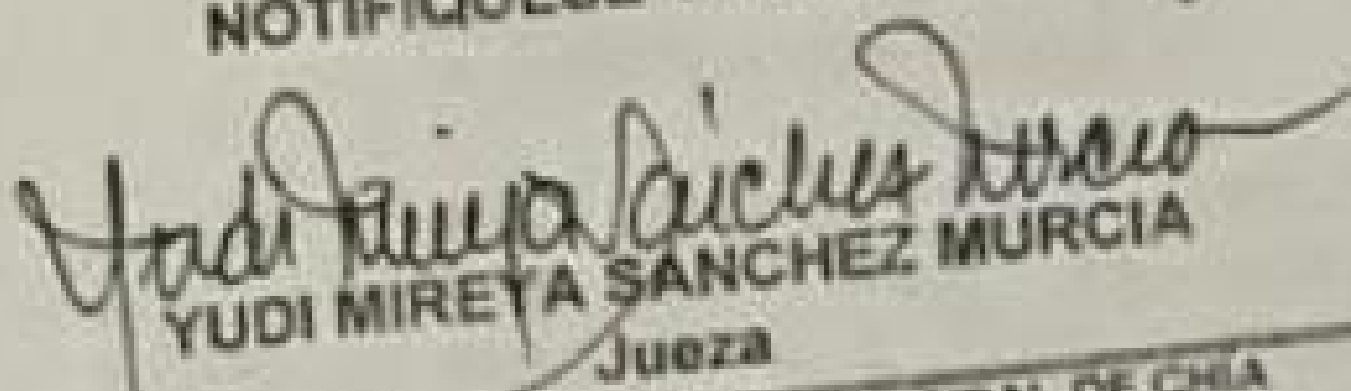
En mérito de lo expuesto, el Juzgado.



Resuelve:

No reponer el auto de 20 de octubre de 2020, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

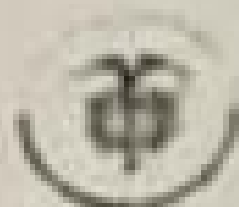
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 18 publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/35>

Hoy 5 de marzo de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



Ramo Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE:	ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO
DEMANDADO:	HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA
RADICACIÓN No:	25175400300120180065400

Ingres el expediente con solicitud de corrección de un auto.

En efecto, la parte demandante pone en conocimiento que se incurrió en un error en el auto que libró mandamiento de pago, por lo cual se procederá a efectuar la respectiva corrección en aplicación del artículo 286 del C.G.P. toda vez que se señaló que el apellido del deudor es Ramírez cuando lo correcto es Martínez.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

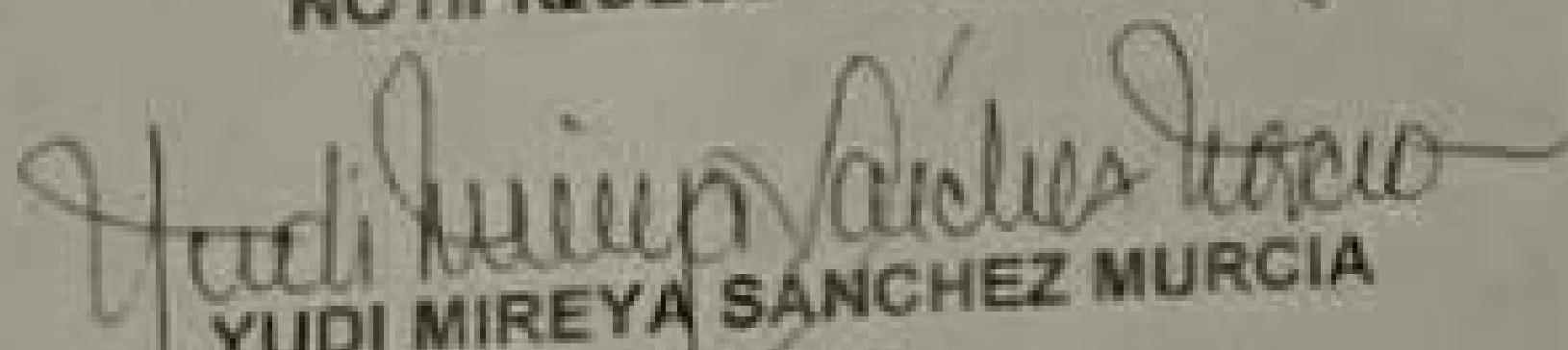
Primero. Corregir el ordinal PRIMERO del auto de 18 de diciembre de 2020, el cual quedará de la siguiente manera:

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO y en contra de HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA por la suma de \$906.166 por concepto de costas aprobadas en auto de 29 de marzo de 2019 (fl. 46 c-1), más intereses moratorios contados desde el 5 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa del 6% anual conforme a lo presupuestado por el artículo 1617 del C.C."

Para todos los efectos, entiéndase que el acreedor es ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO

Segundo. La presente decisión notifíquese con y en la misma forma que el mandamiento de pago que antecede

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 27 publicado en el portal web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/85>

Hoy 23 de abril de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL 201800654
DEMANDANTE: ARNOLDO MARTINEZ BARACALDO
DEMANDADO: HECTOR RAMIREZ BARRIGA

MARTHA IRENE MOLINA SEGURA, mayor de edad y con domicilio en el Municipio de Chia y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderada del Señor **HECTOR RAMIREZ BARRIGA**, persona igualmente mayor y de esta vecindad, demandado dentro del proceso de la referencia, estando dentro de los términos, por medio del presente escrito presento recurso de reposición en subsidio al de apelación, contra el auto de fecha 1 de julio del año 2021, publicado en el estado del 2 de julio del año 2021, por las siguientes razones:

1. El juzgado primero civil municipal de chia, mediante auto del 17 de septiembre del año 2020, aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 19 de agosto del año 2020 por valor de **\$8.397.000,00** y por la suma de **\$438.901** correspondiente a la condena en costas impuesta con ocasión del incidente de nulidad.
2. Mi representado realizo deposito judicial por la suma de **\$9.211.000,00** el 14 de septiembre del año 2020, es decir consigno **\$814.000,00** por encima de la liquidación aprobada por el despacho, deposito que fue enviado al juzgado primero civil municipal de chia el mismo 14 de septiembre del año 2020 a las 11.27 am, del cual el despacho acuso el recibido el mismo 14 de septiembre del año 2020 a las 3.25 p.m., en el oficio mediante el cual se allega dicho titulo judicial, solicite el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total de la obligación.
3. Mediante auto de fecha 30 de septiembre del año 2020 el juzgado negó la solicitud hecha, teniendo en cuenta que no se había realizado el pago de las costas judiciales por valor de **\$438.901,00**.
4. El día 14 de octubre del año 2020, mi representado realizó deposito judicial por la suma de **\$438.901,00**, deposito que fue enviado al juzgado mediante oficio solicitando nuevamente la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.
5. El 20 de octubre del año 2020, el juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
6. La parte actora formuló recurso de reposición frente a la decisión adoptada por el despacho de la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares el cual fue resuelto el 4 de marzo del año 2021, el cual no repuso la decisión adoptada, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares, ordenando elaborar los oficios de levantamiento de las medidas cautelares y entregarlas al interesado, oficios que fueron entregados y radicados en la oficina de registro.

7. El 22 de abril del año 2021, el juzgado primero mediante auto ordenó corregir el auto que libro mandamiento de pago que fue librado antes de que se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, mandamiento de pago que nunca fue notificado, en dicho auto se señala que se corrige el apellido del deudor pero corrige el apellido del acreedor.
8. El 1 de julio del año 2021, inexplicablemente el juzgado primero civil municipal de chía dicta otra sentencia, ordenando seguir adelante con la ejecución, condena en costas y ordena el avalúo de los bienes que se encuentran embargados.
9. Es de advertir que como lo mencione el proceso de la referencia fue terminado por pago total de la obligación desde el 20 de octubre del año 2020, decisión que fue ratificada cuando se resolvió el recurso de reposición interpuesto por la parte actora el 22 de abril del año 2021, por lo tanto cualquier actuación posterior que pretenda el pago de otras sumas de dinero del mismo proceso no tiene asidero legal.

Por las razones anteriormente expuestas solicito,

1. Dejar sin efecto la sentencia dictada el 1 de julio del año 2021, teniendo en cuenta que este proceso ya hizo tránsito a cosa juzgada, y que la decisión adoptada por el juzgado 1 civil municipal de chía esta debidamente ejecutoriada.

PRUEBAS

1. auto del 17 de septiembre del año 2020, aprobó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante hasta el 19 de agosto del año 2020 por valor de \$8.397.000,00 y por la suma de \$438.901 correspondiente a la condena en costas impuesta con ocasión del incidente de nulidad.
2. Copia del deposito que fue enviado al juzgado primero civil municipal de chía el mismo 14 de septiembre del año 2020 a las 11.27 am.
3. acuso del recibido el mismo 14 de septiembre del año 2020 a las 3.25 p.m., en el oficio mediante el cual se allega dicho título judicial, solicite el levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso por pago total de la obligación.
4. auto de fecha 30 de septiembre del año 2020 el juzgado negó la solicitud hecha, teniendo en cuenta que no se había realizado el pago de las costas judiciales por valor de \$438.901,00.
5. deposito judicial por la suma de \$438.901,00, el 14 de octubre del año 2020, enviado al juzgado mediante oficio solicitando nuevamente la terminación del proceso y levantamiento de las medidas cautelares.
6. Auto del 20 de octubre del año 2020, que el juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenó el levantamiento de las medidas cautelares.
7. Auto que resolvió el 4 de marzo del año 2021, el recurso de reposición.
8. Auto del 22 de abril del año 2021, el juzgado primero mediante auto ordenó corregir el auto que libro mandamiento de pago que fue librado antes de que se ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación y ordenara el levantamiento de las medidas cautelares, mandamiento de pago que nunca fue notificado, en dicho auto se señala que se corrige el apellido del deudor pero corrige el apellido del acreedor.
9. Auto del 1 de julio del año 2021

Del señor Juez,


MARTHA MOLINA

C.C.20472977 CHIA

T.P.190681 C.S. Judicatura.



Todo ▾



De: Juzgado 01 Civil Municipal... ✕



Mensaje nuevo

Responder ▾



Eliminar



Archivo



No deseado ▾



Favoritos



Correo no deseado 44



Conversation History

Agregar favorito



Carpetas



Bandeja de entr... 22893



Correo no deseado 44



Borradores 7



Elementos enviados 2



Elementos eliminados 3



Archivo



Notas 3

Archive

Conversation History

Unwanted

Carpeta nueva



Grupos



¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 99 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.



RE: proceso 2018-654

Juzgado 01 Civil Municipal
- Cundinamarca - Chia <j0
1cmpalchia@cendoj.ramaj
udicial.gov.co>

Mar 16/02/2021 2:38 PM

Para: Usted

Buenas tardes**Acuso recibo, proceso al despacho****Cordialmente,****LUZ SANTANA
ESCRIBIENTE**

República Nacional
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 861 40 32

joscompalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR
ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los
ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo
que respecta a los datos personales, y se dirigen
exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no
lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del
mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo
comunique por este medio y proceda a destruirlo o
borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar,
reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el
presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena
de incurrir en responsabilidades legales.

De: martha molina <marthamolina88@hotmail.com>
Enviado: martes, 16 de febrero de 2021 10:55

Buscar



Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo Mover a

Favoritos

Correo no deseado 44

Conversation History

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 22893

Correo no deseado 44

Borradores 7

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 3

Archivo

Notas 3

Archive

Conversation History

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 99 %.

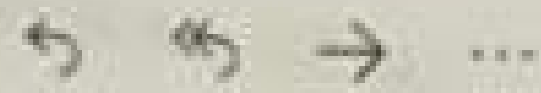
Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

proceso 2018-654

MM

martha molina

Mar 16/02/2021 10:55 AM



Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinam.

por medio del presente escrito solicito la entrega de los oficios del levantamiento de las medidas cautelares teniendo en cuenta que el proceso fue terminado el día 21 de octubre del año 2020 por pago total de la obligación.
gracias

Enviado desde Outlook

Responder | Reenviar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA
-CUNDINAMARCA-

Chía, Cundinamarca, 19 de marzo de 2021

OFICIO No 526

Señor:
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CIUDAD CORRESPONDIENTE

PROCESO N° 201800654
CLASE: EJECUTIVO CONTINUACION VERBAL DE
RESTITUCION DEN BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO
DEMANDANTE: HÉCTOR RAMIREZ BARRIGA

Conforme a lo ordenado por éste Despacho Judicial auto de fecha 20 de octubre de 2020, emitida las diligencias del proceso en referencia, me permito comunicarle que se ordenó el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 176-101303 de propiedad del demandado **HÉCTOR RAMIREZ BARRIGA** identificado con la C.C. 19.304.933

Informándoles que el demandante es **ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO** identificado con C.C. 19.260.242

La medida de embargo fue solicitada por oficio No. 2025 del 13 de agosto de 2019.

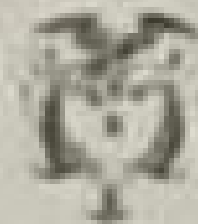
Así mismo al contestar por favor citar el proceso de la referencia, lo anterior para los efectos legales pertinentes, sírvase tomar atenta nota y proceder de conformidad.

Atentamente,


ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800654
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO
DEMANDADO	HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA

Ingresa al Despacho el proceso de la referencia con la liquidación de crédito allegada por la parte demandante (fls. 82) y de la cual se corrió traslado en los términos del artículo 446 del C.G.P. sin que la parte demandada se pronunciara, razón por la cual se impartirá su aprobación.

De otro lado, la parte demandada presentó solicitud de terminación del proceso por pago, allegando consignación de depósito judicial. De la revisión del valor consignado, se advierte que no se incluyó el monto por costas procesales del incidente de nulidad, y por tanto, se dará aplicación al artículo 461 del C.G.P., ordenando que consigne el valor faltante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte demandante hasta 19 de agosto de 2020 por valor de \$8.397.000.

SEGUNDO: Previo a decretar la terminación del proceso por pago, se **REQUIERE** a la parte demandada para que en el término de 10 días consigne el valor de \$438.901, condena en costas impuesta con ocasión de la nulidad.

TERCERO: En firme el presente proveído, **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

Todo De: Juzgado 01 Civil Municipal...

Mensaje nuevo

Responder Eliminar Archivo No deseado

Favoritos

Correo no deseado 44

Conversation History

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 22893

Correo no deseado 44

Borradores 7

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 3

Archivo

Notas 3

Archive

Conversation History

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 99 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

RE: Pago liquidación proceso 2018654

J
Juzgado 01 Civil Municipal
- Cundinamarca - Chia <j0
1cmpalchia@cendoj.ramaj
udicial.gov.co>

Lun 14/09/2020 3:25 PM

Para: Usted

Buenas tardes: acuso recibo.

Cordialmente,

**SECRETARÍA JUZGADO
PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL**



Brera Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Civil Municipal de Chia
Calle 10 No. 10-37 Piso 2
Tel: 861.4032
j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**FAVOR ACUSAR EL RECIBIDO POR
ESTE MISMO MEDIO. GRACIAS**

AVISO LEGAL: Este mensaje y, en su caso, los
ficheros anexos son confidenciales, especialmente en lo
que respecta a los datos personales, y se dirigen
exclusivamente al destinatario referenciado. Si usted no
lo es y lo ha recibido por error o tiene conocimiento del
mismo por cualquier motivo, le rogamos que nos lo
comunique por este medio y proceda a destruirlo o
borrarlo, y que en todo caso se abstenga de utilizar,
reproducir, alterar, archivar o comunicar a terceros el
presente mensaje y ficheros anexos, todo ello bajo pena
de incurrir en responsabilidades legales.

De: martha molina <marthamolina88@hotmail.com>
Enviado: lunes, 14 de septiembre de 2020 11:27
Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia

Buscar

Responder

Eliminar

Archivo

Mover a

Favoritos

Correo no deseado 44

Conversation History

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de entr... 22893

Correo no deseado 44

Borradores 7

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 3

Archivo

Notas 3

Archive

Conversation History

Unwanted

Carpeta nueva

Grupos

¿Necesita más espacio? Pase a premium.

El buzón está completo al 99 %.

Corrija esto en la configuración de almacenamiento.

Pago liquidación proceso 2018654

MM

martha molina

Lun 14/09/2020 11:27 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinam

Sin título 23.pdf

4 MB

Obtener [Outlook para iOS](#)

Responder

Reenviar

Señores:

Juzgado Primero Civil Municipal

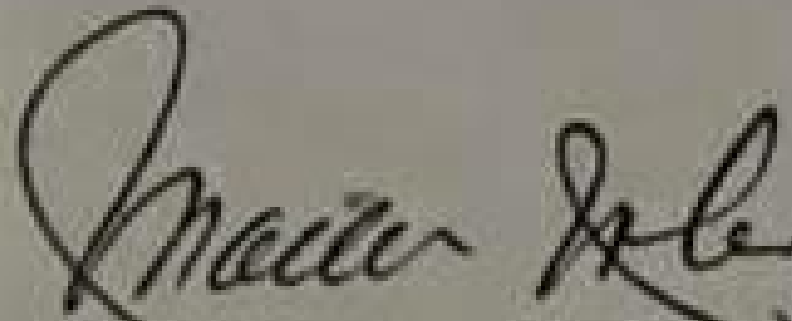
Proceso ejecutivo No. 2018-654

Demandante: Arnoldo Baracaldo

Demandado: Héctor Ramírez

Adjunto pago liquidación del proceso de la referencia y sus costas judiciales, razón por la cual de manera respetuosa solicito levantamiento de las medidas cautelares y la terminación del proceso de la referencia

Cordialmente,


MARTHA MOLINA
Cc 2018-654
EP 140631 CSJ

CONSIGNACIÓN DEPÓSITOS JUDICIALES				DEPÓSITOS JUDICIALES ☒ GIRO JUDICIAL ☐	
OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA		NÚMERO DE OPERACIÓN		NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL	
NOMBRE OFICINA: <u>Chia</u>		246844038		251732041001	
CÓDIGO: <u>9632</u>		NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL			
25175400300120120043400					
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CHIA					
DEMANDANTE: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	
1. ☒ CC 3. ☐ NT 5. ☐ TL		19260242		Martinez Baracaldo Arnoldo	
2. ☐ CE 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP					
DEMANDADO: DOCUMENTO DE IDENTIDAD		NÚMERO		PRIMER APELLIDO	
1. ☒ CC 3. ☐ NT 5. ☐ TL		19304933		Ramirez Barriga Hector	
2. ☐ CE 4. ☐ PASAPORTE 6. ☐ NUP					
CONCEPTO					
☒ 1. DEPÓSITOS JUDICIALES ☐ 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA ☐ 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) ☐ 4. REMATE DE BIENES (POSTURA) ☐ 5. PRESTACIONES SOCIALES ☐ 6. CUOTA ALIMENTARIA ☐ 7. ARANCEL JUDICIAL ☐ 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS					
DESCRIPCIÓN					
Proceso 2016-634					
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE AHORROS EN EL BANCO AGRIARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1)	
				\$ 9.211.000	
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE		C.C. O NIT No.		TELÉFONO	
Hector Ramirez Barriga		19304933		3107887342	
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO					
FORMA DEL RECAUDO		☒ EFECTIVO		BANCO	
VALOR DEL DEPÓSITO (1)		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE			
\$ 9.211.000		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO			
		☐ CORRIENTE No. CUENTA			
COMISIONES (2)		☒ EFECTIVO		BANCO	
\$		☐ CHEQUE PROPIO ☐ CHEQUE LOCAL No. CHEQUE			
		☐ NOTA DÉBITO ☐ AHORRO			
IVA (3)		☐ CORRIENTE No. CUENTA			
\$					
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3)		NOMBRE DEL SOLICITANTE			
\$ 9.211.000		C.C.N.			

NIT.800.037.800-8

SB-FT-042 - MAR/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800654
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO
DEMANDADO	HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA

En escrito que antecede, la parte demandante solicitó que para terminar el proceso se tenga en cuenta la totalidad de costas aprobadas. Al respecto, se precisa que la parte demandada efectuó depósito judicial por valor de \$9.211.000, el cual cubre la liquidación de crédito más las costas aprobadas el 2 de diciembre de 2019, así: \$8.397.000 + \$814.000 = \$9.211.000. En dicho monto, no se incluyó la liquidación de costas ocasionada por la nulidad y por eso se requirió a la parte demandada para que procediera a consignar la suma de \$438.901, único valor pendiente de pago.

Ahora bien, respecto a las costas aprobadas el 29 de marzo de 2019 por valor de \$906.166 se recuerda que las mismas fueron ocasionadas en el proceso verbal de restitución de inmueble, y no fueron pedidas en la demanda ejecutiva a continuación, por lo cual no se libró mandamiento de pago frente a ellas (fl. 12), sin que sea dable ordenar su pago en esta oportunidad.

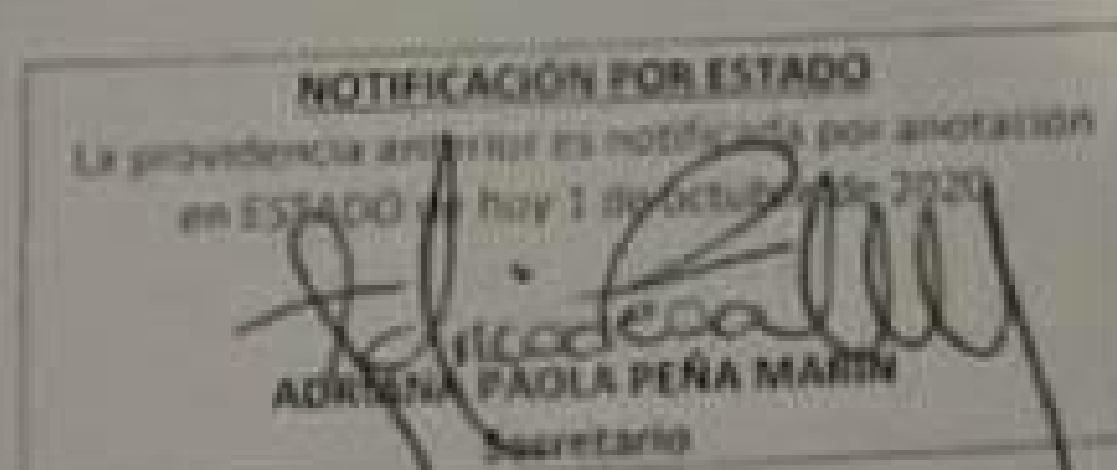
Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE**:

NEGAR la solicitud elevada por la parte demandante.

Notifíquese,


ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN
Juez

MFRB



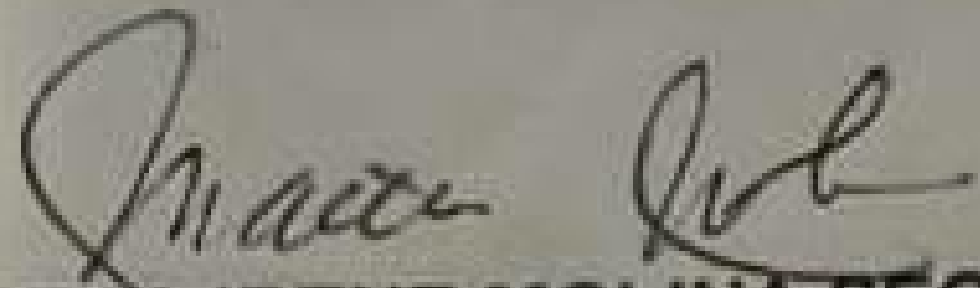
SEÑOR
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHIA.
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO SEGUIDO DEL VERBAL 201800654
DEMANDANTE: ARNOLDO MARTINEZ BARACALDO
DEMANDADO: HECTOR RAMIREZ BARRIGA

Por medio del presente escrito allego copia del deposito judicial realizado en el banco agrario de Colombia por la suma de \$438.901, CUATROSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESO MONEDA CORRIENTE, de acuerdo a lo ordenado por su despacho.

De esta manera solicito la terminación del proceso de la referencia por pago total y el levantamiento de las medidas cautelares.

Del Señor Juez,


MARTHA IRENE MOLINA SEGURA
C.C.20.472.977 DE CHIA
T.P. N°. 190681 CSJ.

501-770-0420 • 5454

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chía (Cundinamarca), veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

PROCESO No.	201800654
CLASE	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO
DEMANDADO	HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA

De la revisión del plenario, se avizora que con el depósito judicial efectuado por la parte demandada se pagó la totalidad de la deuda, incluidas las costas procesales, de tal forma que lo procedente será ordenar la terminación del presente asunto por pago de la obligación, dando aplicación al artículo 1625 del C.C., en concordancia con el artículo 461 del C.G.P. También se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: En firme el presente proveído. **ORDENAR** la entrega de títulos judiciales a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, incluida la liquidación de costas.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares que se hubieren practicado, pero en caso de que se existiere embargo de remanentes, póngase los bienes a disposición de la autoridad pertinente.

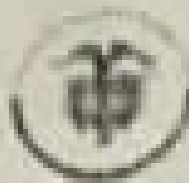
CUARTO: ARCHIVAR el expediente en el momento procesal oportuno, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese,

ANDRÉS GUTIÉRREZ BELTRÁN

Juez

MFB



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

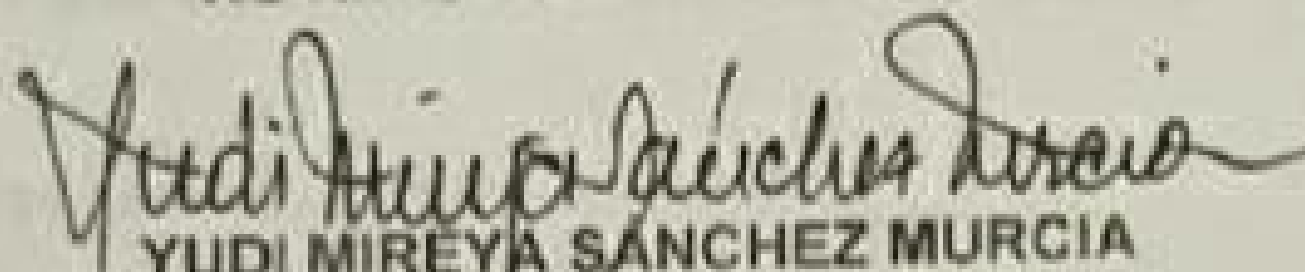
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

Chía, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ARNOLDO MARTÍNEZ BARACALDO
DEMANDADO:	HÉCTOR RAMÍREZ BARRIGA
RADICACIÓN No:	25175400300120180065400

En firme al auto que decretó la terminación del proceso y ordenó el levantamiento de medidas cautelares, Secretaría proceda a elaborar los oficios y entréguese al interesado salvo que se encuentre vigente embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


YUDI MIREYA SÁNCHEZ MURCIA
Jueza

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. 16 publicado en el portal web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/35>

Hoy 5 de marzo de 2021 siendo las 8:00 a.m.

ADRIANA PAOLA PEÑA MARÍN
Secretaría

soportes recurso proceso 2018-654

martha molina <marthamolina88@hotmail.com>

Vie 09/07/2021 10:24

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

soportes recurso proceso 2018-654.pdf;

buen dia. reenvio los documentos adjuntos con el recurso, legibles de acuerdo a su solicitud

Libre de virus. www.avast.com

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	15-07-2021
INICIA	16-07-2021
VENCE	21-07-2021


GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>